



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO:

La sanción de la Ley Nacional de Transito N°24.449 y la Ley Provincial N°11.853, a las cuales ésta Municipalidad se ha adherido mediante Ordenanza N°2.259/98; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N°2259/98 y sus Normas Reglamentarias, regulan el uso de la vía pública y en especial en su Art. 21 – Título IV, establece que “toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o Este destinado a sufrir efecto en la vía pública, debe ajustarse a las Normas Básicas de Seguridad Vial;

Que, el servicio privado de cajas metálicas denominado “volquetes”, debe contar con una reglamentación que regule las zonas, el modo y la forma en que los mismos pueden ser ubicados en la vía pública, teniendo especialmente en cuenta la seguridad de los peatones y conductores, así como también razones relacionadas con la higiene, el orden y la estética de la ciudad.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: Póngase en vigencia la “**REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE VOLQUETES**”, con ajustes a las disposiciones que se consignan en los artículos siguientes.

ARTICULOS 2º: Entiéndase por “**SERVICIO DE VOLQUETES**” el que se presta con caja metálicas con características convencionales, colocadas en la vía pública en obras de construcción o demoliciones, así como también elementos de descarte cuyo retiro no es obligatorio por parte del servicio domiciliario de recolección de residuos.-

ARTICULO 3º: Las empresas privadas, para el ejercicio de la actividad, deberán solicitar previamente la habilitación comercial en la oficina de Comercio de esta Municipalidad.-

ARTICULO 4º: Los volquetes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El volquete será metálico.
- b) Sus medidas no excederán de 3.80 mts. En su lado mayor y 1.90 mts en su lado menor. Su altura será de 1.05 mts. y su capacidad tendrá como máximo cinco (5) mts cúbicos.
- c) Cada volquete deberá estar señalizado, en la cara externa de su borde superior con pintura reflectiva, laminas reflectivas u ojos de gatos, en franjas oblicuas a 45º y de un ancho de 0.15 mts. cada una en colores alternados rojo y blanco. El resto de la estructura



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

estará pintado con los colores que cada empresa elija para identificar los volquetes de su propiedad, siempre y cuando se asegure la visibilidad utilizando preferentemente colores claros. Asimismo, en las cuatro caras; en cada uno de sus ocho (8) extremos; del volquete, deberá tener dos líneas de ojo de gato de diámetro mínimo 0.10 mts. separadas 0.10mts a lo largo y a lo ancho.

d) En ambos lados del artefacto, se consignara en caracteres bien visibles el nombre de la empresa, teléfono y número de contenedor.

e) La empresa prestataria del servicio de volquetes, podrá implementar el uso del llamado "medio volquete" bajo las condiciones técnicas que establece el art.4º de la presente.-

ARTICULO 5º: Del emplazamiento de los volquetes para su uso:

Los volquetes podrán ser ubicados en inmuebles, obras en construcción, en la vía pública o en otros lugares de la ciudad donde los mismos sean necesarios, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.

a) El aquellos inmuebles donde existan obras de demolición o refacción, se podrán colocar sobre la vereda, lo más aproximado al cordón, siempre y cuando la misma tenga un ancho que permita la libre circulación peatonal. Toda rotura de cordón o instalaciones públicas municipales, incluido el arbolado, será responsabilidad absoluta de la empresa prestataria del servicio.

En su defecto el volquete será colocado sobre la calzada a 0.30 mts. del cordón y paralelo a éste dentro de los sectores autorizados para el estacionamiento vehicular.

b) En obra en construcción se colocará preferentemente cuando exista lugar dentro de la obra o vallado. De no existir posibilidad, se realizara de acuerdo al punto a) de este artículo.

c) El cumplimiento del ARTICULO 5º deberá ser verificado y observado su cumplimiento por los Inspectores de Tránsito.

ARTICULO 6º: Los volquetes que sean contratados a los efectos de recoger materiales de desechos de viviendas; no orgánicos; cumplirán el mismo reglamento.

ARTICULO 7º: En aquellos barrios en los que por sus características se haga imposible la recolección manual se faculta exclusivamente al DEM la contratación de volquetes para disposición final de residuos orgánicos domiciliarios (específicos para este tipo de residuos) no pudiendo en estos casos permanecer por un lapso mayor de 12 hs. Y debiendo los mismos ser derivados al relleno sanitario habilitado para tal fin por la Municipalidad.-

ARTICULO 8º: Fijase la obligación por parte de la empresa; mediante simple comunicación por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal, para su aprobación; el/los sitios donde será acumulados los materiales, escombros y desechos.

ARTICULO 9º: No podrán arrojarse a los volquetes destinados a materiales derivados de obras, desechos orgánicos susceptibles de descomposición, ni elementos que contaminen el ambiente.-



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 10º: Si la colocación del volquete obligara a interrumpir el tránsito en el sector, de deberá requerir autorización a Inspectoría General con 24 hs. de anticipación, indicando lugar, horario, tiempo requerido y nombre del usuario.-

ARTICULO 11º: La carga depositada en los volquetes, no podrá sobresalir de los límites del mismo; además estos deberán ser cubiertos al finalizar la tarea de carga, como así también durante el trayecto hacia los sitios de depósitos o descarga, a los efectos de evitar la caída o derrame de la misma.-

ARTICULO 12º: Los daños por accidente de tránsito y/o a peatones que sean provocados por la ubicación de los volquetes serán responsabilidad directa y exclusiva de las empresas autorizadas; salvo los casos en que exista culpa o dolo de la víctima, de terceros o cosas extrañas y no contenidas en el mismo. En los casos expuestos, el Municipio de la ciudad de Villa Constitución no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas expuestos precedentemente. A su vez las empresas, deberán contar con seguro por responsabilidad civil por el uso de los volquetes, cuya póliza será entregada en copia a la municipalidad.

ARTICULO 13º: Cualquier daño ocasionado en la vía pública, derivado de la colocación y/o retiro de los volquetes, será responsabilidad exclusiva de la empresa prestataria del servicio.-

ARTÍCULO 14º: El volquete y el vehículo que lo transporta, deberán contar con la autorización previa de la Oficina de Seguridad e Higiene, quien verificara las condiciones de seguridad.-

ARTÍCULO 15º: La empresa que no cuente con lugar propio adecuado y autorizado para depositar las cargas producto del servicio de volquetes, no podrá desarrollar el mismo.

ARTICULO 16º: Derógase la Ordenanza nº 2886/03 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 17º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°3981 Sala de Sesiones, 5 de octubre de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.